

Ref. Informe 7/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 7/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2453/2018, DE 25 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, QUE REGULA LA FORMACIÓN PERMANENTE, LA DEDICACIÓN Y LA INNOVACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 2453/2018, de 25 de julio, de la Consejería de Educación e Investigación, que regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo, somete, con fecha 23 de enero de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, a su Secretaria General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.



En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN recoge que los objetivos que se persiguen con la propuesta normativa:

- a) Establecer las directrices básicas relativas al reconocimiento de créditos de formación del profesorado provenientes de acciones promovidas por instituciones de ámbito autonómico, nacional e internacional realizadas por los docentes de la Comunidad de Madrid.
- b) Adecuar la normativa autonómica al nuevo Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva, que contiene un artículo único y dos disposiciones finales.



El artículo único modifica el artículo 8 de la Orden 2453/2018, de 25 de julio, de la Consejería de Educación e Investigación, que regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid (en adelante Orden 2453/2018, de 25 de julio), para su adaptación al nuevo marco definido por el Programa Erasmus+ 2021-2027.

La disposición final primera trata la habilitación para la aplicación y la disposición final segunda se refiere a la entrada en vigor de la norma.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO ORDEN

3.1. Normativa aplicable.

El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en adelante EACM, establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), establece, en su artículo 102.1, que «La formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros». Asimismo, en su apartado 2 precisa que «Los programas de formación permanente deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, atención educativa a la diversidad y organización, encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros».

Por otra parte, el artículo 102.3 indica que «las Administraciones educativas promoverán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la



formación en lenguas extranjeras de todo el personal docente, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en estos ámbitos. Igualmente, les corresponde fomentar programas de investigación e innovación, impulsando el trabajo colaborativo y las redes profesionales y de centros para el fomento de la formación, la autoevaluación y la mejora de la actividad docente».

Además, el artículo 105 de la LOE indica que las Administraciones educativas respecto al profesorado de los centros públicos, favorecerán, entre otras, «El reconocimiento de la labor del profesorado, atendiendo a su especial dedicación al centro y a la implantación de planes que supongan innovación educativa, por medio de los incentivos económicos y profesionales correspondientes.»

En desarrollo de estas competencias se ha dictado:

- El Decreto 120/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid.
- La Orden 2453/2018, de 25 de julio, de la Consejería de Educación e Investigación, que regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid (en adelante Orden 2453/2018, de 25 de julio).

Por otro lado, la aprobación por la Unión Europea del Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece Erasmus+, el Programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte, y se deroga el Reglamento (UE) nº 1288/2013, que establece los objetivos del Programa, el presupuesto para el período comprendido entre 2021 y 2027, las formas de financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación, conlleva la adecuación del artículo 8 de la Orden 2453/2018, de 25 de julio.



3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en dicho Estatuto a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 EACM y 21. g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

El artículo 41.d) de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución».

En el presente caso, el Decreto 120/2017, de 3 de octubre, en su disposición final segunda, habilita al titular de la consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en este decreto.

Finalmente, cabe señalar que al titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades le corresponde el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en la materia de educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos séptimo a undécimo de la parte expositiva del proyecto de orden contiene la referencia normativa correspondiente al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.



En relación con el cumplimiento del principio de transparencia, se sugiere sustituir «el correspondiente trámite de audiencia e información públicas» por «los correspondientes trámites de audiencia e información pública», así como suprimir la referencia a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones.

3.4.1 Observaciones generales.

- (i) En el proyecto de orden se utilizan indistintamente las expresiones «Programa Erasmus+» y «programa Erasmus+». Debe unificarse el uso de la mayúscula o minúscula inicial para referirse a este.
- (ii) De conformidad con las reglas establecidas en las Directrices relativas a la cita de disposiciones normativas se sugiere:
- Sustituir en el tercer párrafo de la parte expositiva «Reglamento (UE) 2021/817, del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021» por «Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece Erasmus+, el Programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte, y se deroga el Reglamento (UE) nº 1288/2013» (regla 78 de las Directrices).
- En el séptimo párrafo de la parte expositiva el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, debe citarse completo al ser la primera vez que se cita en este. Debe, por ello, finalizarse con el inciso «en la Comunidad de Madrid» (regla 80 de las Directrices).



3.4.2 Observaciones al título y a la parte expositiva.

- (i) Con relación al título del proyecto de orden, de conformidad con la regla 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere escribir en mayúsculas la palabra «orden».
- (ii) Respecto a la parte expositiva se sugiere, en primer lugar, la simplificación de su contenido, ya que ahora contiene una explicación de su justificación normativa que es, en muchos aspectos, más propia de la MAIN.

Resulta excesivo aquí, por ejemplo, la cita y descripción del Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, relativo a la evaluación intermedia del Programa Erasmus+ (2014-2020), de 31 de agosto de 2018 COM (2018) 50 final, así como la referencia al Reglamento (UE) Nº 1288/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+ [...]», ya derogado.

Se sugiere, por ello, valorar la supresión de los dos primeros párrafos de la exposición de motivos, pudiendo iniciarse este con la referencia al vigente el Reglamento (UE) 2021/817, del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece Erasmus+, que supone la primera referencia normativa que justifica la modificación que se propone a la Orden 2453/2018, de 25 de julio.

Se sugiere, en segundo lugar, incluir en la parte expositiva una sucinta referencia, que debería ser ampliada en la MAIN, a los instrumentos legales que desarrolla la orden y ahora no se citan como, por ejemplo, el Decreto 120/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid y, en su caso, a otras normas jurídicas comunitarias que desarrollan el Reglamento (UE) 2021/817 en aspectos que hacen necesaria la modificación de la orden.

(iii) Se sugiere, en cualquier caso, suprimir las expresiones «(Texto pertinente a efectos del EEE)» en el segundo párrafo de la parte expositiva y «tras ello» en el tercero.



- (iv) De conformidad con las reglas 73 y 80 de las Directrices, en el párrafo decimotercero de la parte expositiva se sugiere añadir una coma entre «Comunidad de Madrid» e «y en la disposición final primera».
- (v) En el párrafo decimotercero de la parte expositiva, se sugiere, también, suprimir la expresión «la presente Orden», de conformidad con lo indicado en la regla 69 de las Directrices, sobre economía de cita.
- (vi) Conforme a la misma regla 16 de las Directrices, se sugiere sustituir la expresión «DISPONE» por «DISPONGO».

3.4.2 Observaciones a la parte dispositiva y final:

(i) Se sugiere adaptar el texto marco a la regla 55 de Directrices y, también, que la nueva redacción propuesta al artículo 8 se ajuste a lo establecido en la regla 56, relativa al texto de regulación.

Por todo ello, se sugiere revisar la redacción del texto marco, proponiéndose, a modo de ejemplo, el siguiente texto:

El artículo 8 de la Orden 2453/2018, de 25 de julio, de la Consejería de Educación e Investigación, que regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid, queda redactado del siguiente modo:

- «Artículo 8. Valoración de la participación en programas educativos de ámbito autonómico, nacional e internacional.
- 1. El reconocimiento de la intervención en el programa de la Unión Europea para la educación y la formación Erasmus+, se producirá con el número y la modalidad de créditos asociados que se desglosan a continuación, según el tipo de proyecto y de la función que se haya desarrollado en el mismo, debiendo existir, en todo caso, una vinculación con el proyecto a lo largo, como mínimo, de un curso escolar completo.

[...].»



(ii) Por otro lado, se sugiere considerar la regla 30 sobre la extensión del artículo, que precisa que «[l]os artículos no deben ser excesivamente largos» y que «[n]o es conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados».

Conforme a ella se sugiere valorar dividir el artículo 8 en dos, añadiendo un nuevo artículo 8 bis.

- (iii) El proyecto de orden diferencia el reconocimiento de «créditos de formación» del reconocimiento de «créditos de innovación». Dicha diferenciación no se realiza en la versión vigente de la Orden 2453/2018, de 25 de julio, por lo que se sugiere justificar su implantación en la MAIN, así como explicar sus consecuencias.
- (iv) En los cuatro primeros puntos del artículo 8.1.a) se recogen distintas acciones para las que los créditos se reconocen «[...] exclusivamente en el curso en que se obtiene dicha concesión».

Se sugiere justificar en la MAIN dicha limitación temporal, que no consta en la redacción vigente de la orden, donde los créditos reconocidos parecen serlo todos de forma indefinida.

- (v) En el artículo 8.1.a), para diferenciar con mayor claridad el máximo de créditos que pueden reconocerse en total y en cada tipo de accion, se sugiere, simultáneamente:
- Eliminar el último inciso, «En todo caso, se podrá obtener un máximo de seis créditos por curso escolar».

- Sustituir

a) En acciones de movilidad para el aprendizaje de los estudiantes y el personal:

Por:

a) En acciones de movilidad para el aprendizaje de los estudiantes y el personal, hasta un máximo de seis créditos por curso escolar:



Se extiende esta observación a la redacción de los artículos 8.1.b) y 8.1.c).

(vi) A fin de prevenir posibles dudas interpretativas sobre qué precepto es aplicable a los casos fronterizos, se sugiere sustituir en el artículo 8.1.5º la expresión «un proyecto de movilidad de hasta diez movilidades» por «un proyecto que incluya menos de once movilidades» y, en el artículo 8.1.6º la expresión «un proyecto de movilidad de entre once y treinta movilidades» por «un proyecto de movilidad con más de diez movilidades pero menos de treinta y uno».

(vii) En el artículo 8.2.a) se sugiere valorar la supresión, por innecesaria y reiterativa, de la expresión «Por el nivel de desempeño de funciones y tareas del proyecto durante el curso académico en relación con la coordinación, tutoría o participación, una vez acreditadas».

(viii) En el artículo 8.1.c), por reiterativo e innecesario, se sugiere suprimir el inciso inicial «Por la participación en proyectos eTwinning el docente solo podrá obtener el reconocimiento de [...] »

En cualquier caso, conforme a la regla 102 de las Directrices, «proyectos eTwinning» debe sustituirse por «proyectos eTwinning».

- (ix) En el artículo 8.2 se sugiere la supresión, por innecesaria, del inciso «El número de créditos asociados que se desglosa a continuación:».
- (x) En el apartado 3 del artículo 8, se debe eliminar el salto de línea entre «Parl» y «armento Europeo».
- (xi) Se sugiere eliminar la negrita de «Disposición final primera» y «Disposición final segunda» de conformidad con la regla 37 de las Directrices.



(xii) Se considera innecesaria la disposición final primera, ya que la habilitación que recoge se encuentra recogida en la correspondiente disposición final de la Orden 2453/2018, de 25 de julio.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto al contenido de la MAIN, procede hacer las siguientes observaciones:

- (i) En el título de la MAIN se sugiere añadir una coma entre «PROYECTO DE ORDEN» y «DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN».
- (ii) En el punto XI.1 del índice, se sugiere sustituir «trámite de audiencia e información pública» por «trámites de audiencia e información pública».
- (iii) Respecto a la ficha de resumen ejecutivo se realizan las siguientes observaciones:
- a) Se sugiere revisar el título «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO» que aparece duplicado.
- b) En el apartado «Título de la norma» se sugiere que se concrete que se trata de un proyecto de un orden.
- c) En el apartado «Objetivos que se persiguen», se sugiere que en la letra b) se cite de manera completa la norma europea, sustituyendo «Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021» por «Reglamento (UE)



2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece Erasmus+, el Programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte, y se deroga el Reglamento (UE) nº 1288/2013».

- d) En el apartado «Estructura de la norma», se sugiere sustituir su contenido por «El proyecto de orden consta de una parte expositiva, otra dispositiva que contiene un artículo único y dos disposiciones finales».
- e) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere sustituir «Informe de Coordinación y Calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local» por «Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».

Por otro lado, cabe señalar que la Ley 17/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, mediante su artículo único. Veintidós, ha suprimido el artículo 45 de la Ley 2/2016, referido a la evaluación de impacto normativo sobre la identidad o expresión de género. A su vez, la Ley 18/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral Contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, a través de su artículo único. Nueve, ha suprimido el artículo 21 de la citada Ley 3/2016, que preveía la emisión de un informe preceptivo de todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. En consecuencia, se sugiere revisar los apartados de la ficha de resumen ejecutivo relativos al informe por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género y los apartados X. 3) y XI. 2) del cuerpo de la MAIN para adaptarlo a las disposiciones legales vigentes.

f) Se sugiere en el apartado «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública», en lo que se refiere a la consulta pública, que se complete con el artículo 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.



En el segundo párrafo, se sugiere sustituir «trámite de audiencia e información pública» por «trámites de audiencia e información pública», y concretar que se trata del artículo 9.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- (iv) El apartado VI de la MAIN contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, remitiéndonos al resto de las observaciones formuladas en el apartado 3.3 de este informe.
- (v) En el apartado VII. «DEROGACIÓN NORMATIVA», debe eliminarse la referencia a la derogación del artículo 8 de la Orden 2453/2018, de 25 de julio, ya que este precepto no se deroga por la orden propuesta, sino que se modifica. En cualquier caso, la fecha de la orden debe escribirse entre comas (regla 80 de las Directrices).
- (vi) En el apartado VIII.1) Impacto económico, se sugiere sustituir «disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024,» que se refiere al impacto presupuestario, por «artículo 33 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid» y «de conformidad con el artículo 19.3.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que atribuye la competencia para su emisión a la dirección general competente en materia de economía».
- (vii) En lo que concierne a los impactos por razón de género y en la familia, infancia y adolescencia, se sugiere que se completen con la referencia normativa de los artículos 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y los artículos que justifican la emisión por los órganos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Respecto al impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, nos remitimos a lo señalado en el apartado 4.1.(iii).e) de este informe.



(viii) En el último apartado de la MAIN, referido a la evaluación *ex post*, se indica que no se considera necesario esta evaluación. Se sugiere completarlo con la referencia normativa con los artículos 3.4, 6.1 y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.2 Tramitación.

En el apartado XI de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Los concretos trámites a los que debe someterse el proyecto de orden en cuestión dependen de su contenido y naturaleza. En este caso, los trámites que se proponen son preceptivos y adecuados. No obstante, procede formular las siguientes observaciones:

- (i) La MAIN prevé la solicitud de informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. Sobre esto, nos remitimos nuevamente a lo señalado en el apartado 4.1.(iii).e) de este informe en relación a la reciente supresión del artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, referido a la evaluación de impacto normativo sobre la identidad o expresión de género y del artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, que preveía la emisión de un informe preceptivo de todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. Debe adaptarse la tramitación del proyecto de orden a la simplificación introducida por los citados preceptos legales.
- (ii) En relación con los trámites de participación, se sugiere sustituir la redacción actual por «Trámites de participación: consulta pública y audiencia e información pública». Además, nos remitimos a la observación en la ficha de resumen ejecutivo realizado respecto para completar la referencia normativa en el trámite consulta pública.

En el tercer párrafo del apartado XI.1) se sugiere sustituir «trámite de audiencia e información públicas» por «trámites de audiencia e información pública».

(iii) En relación con el informe de coordinación y calidad normativa se sugiere sustituir por el «informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local», y además completar

Oficina de Calidad Normativa CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

que su solicitud y emisión se realiza también conforme a lo previsto en los artículos

4.2.d) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iv) En relación con el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de

Educación, Ciencia y Universidades, se sugiere añadir la referencia a los artículos

4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis

de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con su

elaboración inicial. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del

Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización

de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas

que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la

descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el

caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe

no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como

adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a)

y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar

15